

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el formato de Acuerdo que los Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación utilizarán para determinar y asignar las Concejalías electas por el principio de representación proporcional que integrarán las Alcaldías y declararán, en su caso, la validez de esa elección, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Asignación	Lineamientos para la asignación de diputaciones y concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Antecedentes:

- I. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.

- II. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la *Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas*

independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, identificada con clave INE/CG439/2023.

- III.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- a.** IECM/ACU-CG-061/2023 por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
 - b.** IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
 - c.** IECM/ACU-CG-063/2023, por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
 - d.** IECM/ACU-CG-066/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- IV.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- V.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de Postulación, los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023.
- VI.** El 5 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Resolución IECM/RS-CG-58/2023, el registro del Convenio de Coalición “VA X LA CDMX”, suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular 25 fórmulas de personas candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y una Diputación Migrante todas al Congreso de la Ciudad de México; así como candidaturas a titulares de Alcaldía y Concejalías en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII.** El 30 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2024, a través del cual otorgó registro condicionado al Convenio de Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que obtuvo registro definitivo a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-037/2024, de 7 de febrero de 2024.

Las modificaciones a dicho Convenio fueron aprobadas por Acuerdos IECM/ACU-CG-038/2024 e IECM/ACU-CG-057/2024, de 7 y 29 de febrero de 2024, respectivamente.

- VIII.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-008/2024, a través del cual otorgó el registro condicionado del Convenio de

Candidatura Común “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 3 Distritos Electorales uninominales, suscrito por los partidos Morena y del Trabajo, que obtuvo registro definitivo a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2024 de fecha 7 de febrero de 2024.

Las modificaciones a dicho convenio fueron aprobadas por Acuerdo IECM/ACU-CG-043/2024, de 16 de febrero de 2024.

- IX.** El 31 de enero de 2024, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2024, los Lineamientos de Asignación.
- X.** Los días 14 y 15 de febrero de 2024, los partidos políticos y las candidaturas sin partido solicitaron el registro de sus candidaturas en línea a través del SIREC.
- XI.** El 5 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados, por medio de la cual revocó los Acuerdos IECM/ACU-CG-007/2024, IECM/ACU-CG-008/2024, IECM/ACU-CG-0037/2024 y cualesquiera otro subsecuente relativo al registro de los Convenios de Candidatura Común que habían suscrito los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y se instruyó al Consejo General notificara dicha determinación a los citados institutos políticos con la finalidad de que en un plazo de cinco días naturales posteriores a la notificación podrían presentar un Convenio de Candidatura Común para postular a la totalidad de las candidaturas a diputaciones y alcaldías, o algunas de éstas, según su estrategia electoral, siempre y cuando dicha candidatura común se encuentre integrada por los mismos partidos que conforman la coalición para la Jefatura de Gobierno.
- XII.** El 13 de marzo de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2024, aprobó el registro del Convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al

Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados.

XIII. El 19 de marzo de 2024, el Consejo General otorgó, de manera supletoria, el registro de las candidaturas a los cargos de titular de Alcaldías y Concejalías a través de las Planillas y Listas Cerradas en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, postuladas por los siguientes partidos políticos, coalición, candidatura común y candidatura sin partido:

ACUERDO	COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN, PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA SIN PARTIDO	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
IECM/ACU-CG-064/2024	Coalición "VA X LA CDMX"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Álvaro Obregón 2. Azcapotzalco 3. Benito Juárez 4. Coyoacán 5. Cuajimalpa de Morelos 6. Cuauhtémoc 7. Gustavo A. Madero 8. Iztacalco 9. Iztapalapa 10. La Magdalena Contreras 11. Miguel Hidalgo 12. Milpa Alta 13. Tláhuac 14. Tlalpan 15. Venustiano Carranza 16. Xochimilco
IECM/ACU-CG-068/2024	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Álvaro Obregón 2. Azcapotzalco 3. Benito Juárez 4. Coyoacán 5. Cuajimalpa de Morelos 6. Cuauhtémoc 7. Gustavo A. Madero 8. Iztacalco 9. Iztapalapa 10. La Magdalena Contreras 11. Miguel Hidalgo 12. Milpa Alta 13. Tlalpan 14. Venustiano Carranza 15. Xochimilco
IECM/ACU-CG-069/2024	Partido Morena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tláhuac
IECM/ACU-CG-070/2024	Partido del Trabajo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tláhuac
IECM/ACU-CG-071/2024	Partido Verde Ecologista de México	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tláhuac

ACUERDO	COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN, PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA SIN PARTIDO	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
IECM/ACU-CG-072/2024	Partido Movimiento Ciudadano	1. Álvaro Obregón 2. Azcapotzalco 3. Benito Juárez 4. Coyoacán 5. Cuajimalpa de Morelos 6. Cuauhtémoc 7. Gustavo A. Madero 8. Iztacalco 9. Iztapalapa 10. La Magdalena Contreras 11. Miguel Hidalgo 12. Milpa Alta 13. Tláhuac 14. Tlalpan 15. Venustiano Carranza 16. Xochimilco
IECM/ACU-CG-073/2024	José Rodolfo Ávila Ayala	1. Iztacalco

Considerandos:

- Que conforme al artículo 41, Base V, párrafo tercero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, cuenta con autonomía, técnica y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.

4. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Ley General, de la Constitución Local y demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas de los partidos políticos y candidaturas sin partido.

5. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

6. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;

ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; así como fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

7. Que los artículos 53, Apartado A, numerales 1 y 3 de la Constitución Local; y 16 del Código, establecen que las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planilla de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas de forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada concejalía representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas de la planilla estarán integradas por personas del mismo género de manera alternada, y deberán incluir por lo menos una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en el artículo 14, párrafo tercero del Código.

8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, III bis y IV, párrafo sexto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la

ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, sin sentencia firme; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.

- 9.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 10.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 11.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), y XXVII del Código, corresponde al Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la

legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.

- 12.** Que los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal; 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, así como 256 y 257 del Código, establecen, respecto de los partidos políticos, que:
- a.** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
 - b.** Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
 - c.** Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
 - d.** Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
 - e.** Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;

- f. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
 - g. Aquellos con registro legal ante el INE o ante este Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.
- 13.** Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como postular candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como de Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.
- 14.** Que de conformidad con los artículos 87, numeral 2 de la Ley de Partidos, y 292 del Código, los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular las mismas candidaturas en las elecciones de la Ciudad de México. Podrán formar coaliciones electorales para las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad, Jefatura de Gobierno, así como de las Alcaldías.
- 15.** Que en atención al artículo 298 del Código, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular a la misma persona candidata, lista o fórmula para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

Conforme a lo previsto en la fracción II, inciso g) del citado artículo, en relación con los artículos 28 y 29 de los Lineamientos de Asignación, los partidos que

celebren una candidatura común deberán establecer, en el convenio respectivo, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común, para efectos de conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el Código. Todos los votos se computarán a favor de la misma y la distribución del porcentaje de votación será conforme al Convenio de Candidatura Común registrado ante el Instituto Electoral.

En ese sentido, este Instituto Electoral tomará en cuenta la distribución del porcentaje de votación que en su momento se realice, de conformidad con el porcentaje establecido en el Convenio de Candidatura Común registrado, para la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional que integrarán las Alcaldías de las demarcaciones territoriales en las que se hayan postulado candidaturas comunes.

- 16.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; así como 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía como candidaturas sin partido cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios.

- 17.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las leyes generales, la

Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.

18. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio; lo cual ocurrió el pasado 10 de septiembre de 2023.
19. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, ésta se inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital. La etapa de cómputo y resultados de las elecciones inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas.

La etapa de declaratoria de validez inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldía y Concejalías hechas por los órganos

del Instituto Electoral o, en su caso, con las Resoluciones que emita el Tribunal Electoral, en este tipo de elecciones.

20. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 456, fracción I del Código, concluido el cómputo, quien presida el Consejo Distrital remitirá de inmediato al Consejo Distrital Cabecera de la Demarcación Territorial que corresponda, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de titular de Alcaldía y Concejalías.
21. Que en términos del artículo 459 del Código, los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de titular de Alcaldía y Concejalías.

El cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a). Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por las y los integrantes del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación.
- b). La Presidencia del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial procederá a expedir la constancia de Alcaldesa o Alcalde electo por el principio de mayoría relativa, al partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos. Después procederá a la asignación de las Concejalías que correspondan por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con las bases contenidas en la Constitución Local, el Código, y los principios de cociente natural y resto mayor.

- c). Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.
- d). La Presidencia del Consejo Distrital publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Alcaldía y Concejalías.
- e). La Presidencia del Consejo Distrital integrará el expediente del cómputo de Alcaldía y Concejalía, con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo en la Demarcación Territorial, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe de la Consejera o Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá a la Secretaría Ejecutiva, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

En tal virtud, y con el objeto de que los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial cuenten con una guía de apoyo para el desarrollo de las actividades descritas en el inciso b) del párrafo anterior, consistentes en la determinación y asignación de las Concejalías electas por el principio de representación proporcional, este Consejo General considera pertinente someter a aprobación, para tal efecto, el documento anexo a este Acuerdo.

- 22. VOTACIÓN AJUSTADA POR ALCALDÍA.** El artículo 53, apartado A, numerales 4 y 5 de la Constitución Local establece que, las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

Asimismo, que el número de concejalía de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la

aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género. **La ley de la materia definirá lo no previsto por esta Constitución en materia electoral.**

Por su parte, el artículo 25, fracción II del Código dispone que, para la asignación de concejalías electas por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- I. Votación total emitida por alcaldía: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva en cada una de las demarcaciones territoriales;
- II. **Votación ajustada por alcaldía:** Es la que resulte de deducir de la votación total emitida por alcaldía:
 - a) Los votos a favor de la planilla ganadora, ya sea por partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido;
 - b) Los votos a favor de candidatos no registrados; y
 - c) Los votos nulos.
- III. Cociente natural por alcaldía: Es el resultado de dividir la votación ajustada por alcaldía entre el número de Concejales de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código;
- IV. Resto mayor por alcaldía: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, coalición o candidatura común y candidaturas sin partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente

natural por alcaldía, el cual se utilizará cuando aún existan concejales por distribuir.

Estos conceptos y principios para la asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional quedaron contemplados en el artículo 4, fracción IV de los Lineamientos de Asignación y, con base en ellos, en los artículos 19 a 24 de los propios Lineamientos se estableció el siguiente procedimiento para la asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional y se determinó que, para tales efectos, se aplicará la siguiente fórmula:

- I. Se determinará la **votación ajustada por alcaldía**.
- II. Se calculará el cociente natural por alcaldía.
- III. Se asignará a cada partido político y candidaturas sin partido tantas concejalías como número de veces contenga su votación al cociente natural por alcaldía.
- IV. De quedar concejalías por repartir, éstas se asignarán por el método de resto mayor por alcaldía, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos o candidaturas sin partido.

Con base en lo expuesto, la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional deberá realizarse con base en la **votación ajustada por alcaldía**, la cual, como se dijo, resulta de deducir de la votación total emitida por alcaldía¹:

- Los votos a favor de la planilla ganadora, ya sea por partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido,

¹ Artículo 25, fracción II del Código, y 4, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos de Asignación.

- Los votos a favor de personas candidatas no registradas, y
- Los votos nulos.

23. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE CONCEJALÍAS. Conforme a los artículos 53, Base A, numeral 5 de la Constitución Local, en relación con el 29, fracción V del Código, en el supuesto de que a un partido político se le haya asignado una concejalía de representación proporcional y deba sustituirla, derivado de la integración no paritaria de las personas concejales por ese principio, se asignará la concejalía al partido político o candidatura sin partido que, conforme a la aplicación de la fórmula de **cociente natural y resto mayor** corresponda la siguiente asignación, siempre y cuando en su lista cerrada cuente con la fórmula de candidaturas de mujeres, a fin de cubrir la paridad.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de los Lineamientos de Asignación, se considerará que la integración es paritaria cuando, por lo menos, la mitad del Concejo es integrado por mujeres, incluyendo a la persona titular de Alcaldía.

En caso de no haber integración paritaria, se ajustarán tantas concejalías de representación proporcional como sean necesarias. Los ajustes se realizarán empezando por los partidos políticos y candidaturas sin partido que hubieran obtenido el menor porcentaje de la **votación ajustada por alcaldía**, y de ser necesario, continuando con el partido político o candidatura sin partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación ajustada por alcaldía, y así sucesivamente, en orden ascendente, hasta lograr la integración paritaria.

Todas las sustituciones se harán respetando el orden de las listas cerradas registradas.

Resulta pertinente señalar que el último párrafo del artículo 25 de los Lineamientos de Asignación dispone que *“Solo en caso de que exista una mayor*

representatividad del género femenino, se tendrá por válida la asignación sin que implique afectación al principio de paridad”.

Por otro lado, cabe señalar que, en el periodo legal de registro de candidaturas, algunos institutos políticos no registraron todas las fórmulas de candidaturas de concejalías por el principio de representación proporcional, lo que dio lugar a que esta autoridad electoral formulara el requerimiento correspondiente para que completaran los registros a los que tenían derecho, con el apercibimiento que, de no hacerlo, la autoridad administrativa electoral actuaría conforme a derecho.

A pesar del requerimiento y apercibimiento formulado por la autoridad, algunos partidos políticos registraron candidaturas sin completar el número de fórmulas en su lista cerrada, sin que esta autoridad pudiera ordenarles el registro forzoso de las concejalías de representación proporcional, puesto que la legislación de la Ciudad de México no impone sanción o impedimento ante el supuesto descrito.

Sin embargo, lo que sí impone la legislación de la Ciudad de México a esta autoridad es la revisión en el cumplimiento de la asignación paritaria. Por tanto, en el caso de fórmulas únicas, o de los institutos políticos que no completaron la lista cerrada, los Consejos Distritales tendrán que garantizar y asegurar la conformación paritaria de los órganos de gobierno, para lo cual podrán adoptar las medidas necesarias.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el formato de Acuerdo que los Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial utilizarán para determinar y asignar las Concejalías electas por el principio de representación proporcional que integrarán las Alcaldías, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo y el Anexo que forma parte integral de éste.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrará en vigor al momento de su aprobación

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y su Anexo a las personas representantes de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General y a la persona Candidata sin Partido al cargo de titular de Alcaldía.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con los votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales Carolina del Ángel Cruz y Mauricio Huesca Rodríguez, en la Décima Cuarta Sesión Urgente celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: YEeLD1XPYNb/Gza+sBDZU1f5mHgg6hbV1gGZsilvOFw=
Fecha de Firma: 17/05/2024 08:23:54 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: +cTsbGPQxl6lw6Pch4ypU8AkRanngguyA3S5huyCI0=
Fecha de Firma: 17/05/2024 10:21:46 p. m.

(FORMATO)

Acuerdo del Consejo Distrital __, Cabecera de Demarcación Territorial _____, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional que integrarán la Alcaldía _____ y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

G L O S A R I O

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Asignación	Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- II. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la *Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para*

recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, identificada con clave INE/CG439/2023.

III. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

- IECM/ACU-CG-061/2023 por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-063/2023, por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-066/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

IV. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó, a través de Acuerdo INE/CG508/2023, la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el proceso electoral local 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

A partir de la citada determinación, el número de Concejalías a elegir, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional en cada Demarcación Territorial será el siguiente:

Demarcación Territorial	Concejalías de mayoría relativa	Concejalías de representación proporcional
Cuajimalpa de Morelos	6	4
La Magdalena Contreras		
Milpa Alta		
Azcapotzalco	7	5
Benito Juárez		

Iztacalco		
Miguel Hidalgo		
Tláhuac		
Venustiano Carranza		
Xochimilco		
Álvaro Obregón	9	6
Coyoacán		
Cuauhtémoc		
Gustavo A. Madero		
Iztapalapa		
Tlalpan		

- V. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de Postulación, los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023.
- VII. El 5 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Resolución IECM/RS-CG-58/2023, el registro del convenio de coalición “VA X LA CDMX”, suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular 25 fórmulas de personas candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y una Diputación Migrante todas al Congreso de la Ciudad de México; así como candidaturas a titulares de Alcaldía y Concejalías en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- VIII. El 30 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2024, el registro condicionado del convenio de Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que obtuvo registro definitivo a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-037/2024, de 7 de febrero de 2024.

Las modificaciones a dicho convenio fueron aprobadas por Acuerdos IECM/ACU-CG-038/2024 e IECM/ACU-CG-057/2024, de 7 y 29 de febrero de 2024, respectivamente.

- IX. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-008/2024, el Consejo General aprobó el registro condicionado del convenio de Candidatura Común “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de

Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 3 Distritos Electorales uninominales, suscrito por los partidos Morena y del Trabajo, que obtuvo registro definitivo a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2024 de fecha 7 de febrero de 2024.

Las modificaciones a dicho convenio fueron aprobadas por Acuerdo IECM/ACU-CG-043/2024, de 16 de febrero de 2024.

- X.** El 31 de enero de 2024, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2024, los Lineamientos de Asignación.
- XI.** Los días 14 y 15 de febrero de 2024, los partidos políticos y las candidaturas sin partido solicitaron el registro de sus candidaturas en línea a través del SIREC.
- XII.** El 5 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TECDMX-JEL- 026/2024 y acumulados, por medio de la cual revocó los Acuerdos IECM/ACU-CG-007/2024, IECM/ACU-CG-008/2024, IECM/ACU-CG-0037/2024 y cualesquiera otro subsecuente relativo al registro de los convenios de Candidatura Común que habían suscrito los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y se instruyó al Consejo General notificara dicha determinación a los citados institutos políticos con la finalidad de que en un plazo de cinco días naturales posteriores a la notificación podrían presentar un convenio de candidatura común para postular a la totalidad de las candidaturas a diputaciones y alcaldías, o algunas de éstas, según su estrategia electoral, siempre y cuando dicha candidatura común se encontrara integrada por los mismos partidos que conforman la coalición para la Jefatura de Gobierno.
- XIII.** El 13 de marzo de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2024, aprobó el registro del convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados.
- XIV.** El 19 de marzo de 2024, el Consejo General otorgó, de manera supletoria, el registro de las candidaturas a los cargos de titular de Alcaldía y Concejalías a través de las Planillas y Listas Cerradas, en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, postuladas por los siguientes partidos políticos, coalición, candidatura común y candidatura sin partido:

ACUERDO	COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN, PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA SIN PARTIDO	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
IECM/ACU-CG-064/2024	Coalición "VA X LA CDMX"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Álvaro Obregón 2. Azcapotzalco 3. Benito Juárez 4. Coyoacán 5. Cuajimalpa de Morelos 6. Cuauhtémoc 7. Gustavo A. Madero 8. Iztacalco 9. Iztapalapa 10. La Magdalena Contreras 11. Miguel Hidalgo 12. Milpa Alta 13. Tláhuac 14. Tlalpan 15. Venustiano Carranza 16. Xochimilco
IECM/ACU-CG-068/2024	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Álvaro Obregón 2. Azcapotzalco 3. Benito Juárez 4. Coyoacán 5. Cuajimalpa de Morelos 6. Cuauhtémoc 7. Gustavo A. Madero 8. Iztacalco 9. Iztapalapa 10. La Magdalena Contreras 11. Miguel Hidalgo 12. Milpa Alta 13. Tlalpan 14. Venustiano Carranza 15. Xochimilco
IECM/ACU-CG-069/2024	Partido Morena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tláhuac
IECM/ACU-CG-070/2024	Partido del Trabajo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tláhuac
IECM/ACU-CG-071/2024	Partido Verde Ecologista de México	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tláhuac
IECM/ACU-CG-072/2024	Partido Movimiento Ciudadano	<ol style="list-style-type: none"> 1. Álvaro Obregón 2. Azcapotzalco 3. Benito Juárez 4. Coyoacán 5. Cuajimalpa de Morelos 6. Cuauhtémoc 7. Gustavo A. Madero 8. Iztacalco 9. Iztapalapa 10. La Magdalena Contreras 11. Miguel Hidalgo 12. Milpa Alta 13. Tláhuac 14. Tlalpan 15. Venustiano Carranza 16. Xochimilco
IECM/ACU-CG-073/2024	José Rodolfo Ávila Ayala	<ol style="list-style-type: none"> 1. Iztacalco

XV. Durante los meses de abril y mayo de 2024, el Consejo General aprobó los Acuerdos, por los que se declararon procedentes las solicitudes de sustitución y de registro supletorio de las candidaturas a Concejalías correspondientes a esta Demarcación Territorial, presentadas por los partidos políticos, coalición, y/o candidatura común:

Acuerdo	Fecha del Acuerdo	Partido Político, coalición y/o candidatura común

- XVI.** Del 6 al 20 de mayo de 2024, se realizaron las jornadas de votación anticipada, para las personas en estado de postración, así como para las personas en prisión preventiva.
- XVII.** El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral.
- XVIII.** El __, __, y __ de junio de 2024, los Consejos Distritales __, __ y __, mediante oficios _____, _____ y _____, respectivamente, proporcionaron los resultados de los cómputos distritales relativos a la elección de titular de Alcaldía y Concejalías de esta Demarcación Territorial.
- XIX.** El __ de junio de 2024, este Consejo Distrital aprobó el cómputo en la Demarcación Territorial, mediante el “Acuerdo...”

CONSIDERANDOS:

- 1.** Que conforme al artículo 41, Base V, párrafo tercero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
- 2.** Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución Federal, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, los artículos 43 de la Constitución Federal y 1 de la Constitución Local establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.

4. Que acorde con el artículo 27, apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo.
5. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
6. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local y demás normativa aplicable relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencia, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, III Bis y IV, y párrafo sexto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.
 9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, y aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.
 10. Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como postular candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como de Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.
 11. Que de conformidad con los artículos 87, numeral 2 de la Ley de Partidos, y 292 del Código, los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular las mismas candidaturas en las elecciones de la Ciudad de México. Podrán formar coaliciones electorales para las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad, Jefatura de Gobierno, así como de las Alcaldías.

Se advierte que, a través de Resolución IECM/RS-CG-058/2023, el Consejo General aprobó el registro del convenio de Coalición "VA X LA CDMX", suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa figura, entre otras candidaturas, para contender por la titularidad de Alcaldía y Concejalías en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

12. Que en atención al artículo 298 del Código, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular a la misma persona candidata, lista o fórmula

para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

Conforme a lo previsto en la fracción II, inciso g) del citado artículo, en relación con los artículos 28 y 29 de los Lineamientos de Asignación, los partidos que celebren una candidatura común deberán establecer, en el convenio respectivo, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común, para efectos de conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el Código. Todos los votos se computarán a favor de la misma y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto Electoral.

En ese sentido, este Consejo Distrital tomará en cuenta la distribución del porcentaje de votación que en su momento se realice, de conformidad con el porcentaje establecido en el convenio de candidatura común registrado, para la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional que integrarán las Alcaldías en las demarcaciones territoriales en las que se hayan postulado candidaturas comunes.

Por otra parte, cabe señalar que, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2024, el Consejo General aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y participar, bajo esta figura de asociación, en 15 Demarcaciones Territoriales, incluyendo la Demarcación

Posteriormente, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2024, por el que se aprobó la distribución de los porcentajes de votación del Convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, suscrito por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-18/2024 y SCM-JRC-19/2024 Acumulados.

- 13.** Que los artículos 53, Apartado A, numerales 1 y 3 de la Constitución Local; y 16 del Código, establecen que las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planilla de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas de forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una

circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas de la planilla estarán integradas por personas del mismo género de manera alternada, y deberán incluir por lo menos una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en el artículo 14, párrafo tercero del Código.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 456, fracción I del Código, concluido el cómputo, quien presida el Consejo Distrital remitirá de inmediato al Consejo Distrital Cabecera de la Demarcación Territorial que corresponda, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de titular de Alcaldía y Concejalías.
15. Que en términos del Artículo 459 del Código, los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de titular de Alcaldía y las Concejalías.

El cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de titular de Alcaldía y Concejalías, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por las y los integrantes del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación.
- b) La Presidencia del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial procederá a expedir la constancia de titular de Alcaldía electo por el principio de mayoría relativa, al partido político, Coalición, candidatura común o candidatura sin partido que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos. Después procederá a la asignación de las Concejalías que correspondan por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, según las bases contenidas en la Constitución Local, el Código y los principios de cociente natural y resto mayor.
- c) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.
- d) La Presidencia del Consejo Distrital publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de titular de Alcaldía y Concejalías.
- e) La Presidencia del Consejo integrará el expediente del cómputo de titular de Alcaldía y Concejalías con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo en la Demarcación Territorial, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales

remitirá a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

16. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 444, fracción III del Código, en relación con el artículo 28 ubicado en el título cuarto denominado “*Criterios para la asignación de los votos en coaliciones o candidaturas comunes*” de los Lineamientos de Asignación, contará como voto válido para la persona candidata común y los partidos que la conforman, la marca que haga la persona votante dentro del espacio en el que se contenga el emblema conjunto de los partidos políticos que la integran y el color o colores con que participan.

En el caso de coaliciones, se estará a lo dispuestos en la fracción IV del referido artículo del Código, en relación con el artículo 26 de los Lineamientos de Asignación respecto a que contará como voto válido la marca o marcas que haga la persona votante dentro del espacio en el que se contenga el nombre o nombres de las personas candidatas en coalición y el emblema de los partidos políticos.

17. Que en términos del artículo 29 del Código, en relación con el artículo 19 de los Lineamientos de Asignación, para realizar la determinación y asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional es necesario conocer la votación de cada partido político.
18. Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Código, en relación con el artículo 4, fracción IV de los Lineamientos de Asignación, para la asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:
 - a) **Planilla:** Se integra por la candidatura a titular de Alcaldía y las fórmulas de candidaturas a Concejalías por el principio de mayoría relativa, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial de que se trate.
 - b) **Lista Cerrada:** Se conforma por las fórmulas de candidaturas a Concejalías por el principio de representación proporcional, donde la persona titular de Alcaldía no formará parte de la lista, respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género.
 - c) **Votación total emitida por Alcaldía:** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva en cada una de las demarcaciones territoriales.
 - d) **Votación ajustada por Alcaldía:** Es la que resulte de deducir de la votación total emitida por Alcaldía:
 - a. Los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en Coalición o Candidatura Común, que hayan registrado a la planilla ganadora;

- b. Los votos a favor de personas candidatas no registradas; y
- c. Los votos nulos.

En consecuencia, para la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional, a la votación total emitida de la Alcaldía, se le restarán los votos nulos y los votos a favor de candidaturas no registradas, así como los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en Coalición electoral o Candidatura común, que hayan registrado a la planilla ganadora.

Votación ajustada por alcaldía	=	Votación Emitida	Total	-	a. Votos Nulos	b. Votos a favor de candidaturas no registradas	c. Votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en Coalición electoral o Candidatura común, que hayan registrado a la planilla que ganó la alcaldía
---------------------------------------	---	------------------	-------	---	----------------	---	---

- e) **Cociente natural por Alcaldía:** Es el resultado de dividir la votación ajustada por Alcaldía entre el número de Concejalías de representación proporcional por asignar.
- f) **Resto mayor por Alcaldía:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido y candidaturas sin partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural por Alcaldía, el cual se utilizará cuando aún existan Concejalías por distribuir.

Este principio requiere que previa asignación de concejalías por resto mayor, se resten aquellos votos que ya fueron utilizados por las fuerzas políticas y candidaturas sin partido con motivo de la asignación de concejalías por el principio de cociente natural.

Es decir, si por cociente natural se utilizaron votos para asignar una concejalía a una fuerza política o candidatura sin partido, dichos votos deben de ser restados a dicha fuerza política para conocer cuántos votos útiles le quedan por ser utilizados para efectos de la asignación por resto mayor.

- 19. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, fracción I del Código, en relación con el artículo 20 de los Lineamientos de Asignación, en la asignación de las Concejalías electas por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos y candidaturas sin partido que hayan registrado una planilla integrada por las candidaturas a titular de Alcaldía y Concejalías respectivas por el principio de mayoría relativa, así como una lista cerrada, con las fórmulas de candidaturas a Concejalías a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo establecido en la Constitución Local.

Al respecto, para este Proceso Electoral, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos, por los que aprobó el registro de manera supletoria a las

Listas Cerradas de Concejalías de representación proporcional en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México postuladas por los partidos políticos y candidaturas sin partido, que se señalan a continuación:

Acuerdo	Partido Político
IECM/ACU-CG-064/2024	Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática
IECM/ACU-CG-068/2024	Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México
IECM/ACU-CG-069/2024	Partido Morena
IECM/ACU-CG-070/2024	Partido del Trabajo
IECM/ACU-CG-071/2024	Partido Verde Ecologista de México
IECM/ACU-CG-072/2024	Movimiento Ciudadano
IECM/ACU-CG-073/2024	José Rodolfo Ávila Ayala

(En caso de haberse aprobado sustituciones de candidaturas para el cargo de Alcaldía y/o sus respectivas Concejalías, señalar el o los números de Acuerdo respectivos).

20. Que según lo previsto en el artículo 28, fracción III del Código, en relación con el artículo 74 de los Lineamientos de Postulación y 21 de los Lineamientos de Asignación, el partido político, la candidatura sin partido o, en su caso, los partidos políticos integrantes de una Coalición o Candidatura Común, que hayan postulado a la planilla ganadora de la Alcaldía, no podrán participar en la asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional.
21. Que en términos del artículo 293, fracción V del Código, en relación con el artículo 22 de los Lineamientos de Asignación, en el caso de una Coalición o Candidatura Común, cada uno de los partidos políticos integrantes deberá registrar, en su oportunidad, por sí mismos, las listas con las candidaturas a Concejalías por el principio de representación proporcional. Una candidatura no podrá ser registrada en la lista cerrada de dos o más partidos que intervengan en la formulación de la Coalición o la Candidatura Común.

22. Que acorde con lo establecido en el artículo 17, fracción V del Código, en relación con el artículo 23 de los Lineamientos de Asignación, ningún partido político o candidatura sin partido podrá contar con más del 60 por ciento de Concejalías.
23. Que a fin de garantizar la paridad de género en la integración de la Alcaldía, la autoridad electoral verificará que una vez asignadas las concejalías por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria del Concejo. Por tanto, en caso de no existir una integración paritaria, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, último párrafo de los Lineamientos de Asignación que señala “Solo en caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la asignación sin que implique afectación al principio de paridad”, se determinará cuántas concejalías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado.

A fin de lograr lo anterior, la sustitución de fórmulas de candidaturas se iniciará con el partido político o candidatura sin partido con derecho a asignación, que haya obtenido el menor porcentaje de la votación en la Alcaldía para compensar la paridad.

Ante el suceso de que en el periodo legal de registro de candidaturas, hubieron institutos políticos que no registraron todas las fórmulas de candidaturas de concejalías por el principio de representación proporcional, el Instituto Electoral les requirió para que completaran los registros a los que tenían derecho con el apercibimiento que, de no hacerlo, la citada autoridad administrativa electoral actuaría conforme a Derecho.

No obstante el requerimiento y apercibimiento formulado por la autoridad, hubo partidos políticos que registraron candidaturas únicas o que no completaron su registro, sin que la autoridad referida pudiera ordenarles el registro forzoso de las concejalías de representación proporcional puesto que la legislación de la Ciudad de México no impone sanción o impedimento ante el supuesto descrito.

Sin embargo, lo que sí impone la legislación de la Ciudad de México es que la autoridad electoral revise el cumplimiento de la asignación paritaria. Por tanto, en el caso de fórmulas únicas, o de los institutos políticos que no completaron la lista cerrada, esta autoridad tendrá que garantizar y asegurar la conformación paritaria de los órganos de gobierno, para lo cual podrá adoptar las medidas necesarias.

Consecuentemente, conforme con los artículos 53, Base A, numeral 5 de la Constitución Local, en relación con el 29, fracción V del Código y 25 de los Lineamientos de Asignación, en el supuesto de que a un partido político se le haya asignado una concejalía de representación proporcional y deba sustituirla, derivado de que no se logró una integración paritaria de las concejalías, y no cuente con una fórmula de candidaturas del género femenino para compensar la paridad, se asignará la concejalía al partido político o candidatura sin partido que, conforme a la aplicación de la fórmula de cociente natural y resto mayor

previamente desarrollada le corresponda la siguiente asignación, siempre y cuando en su lista cerrada cuente con la fórmula de candidaturas del género femenino necesario para compensar la paridad.

Todas las sustituciones se harán respetando el orden de las listas cerradas registradas.










Por tanto, cualquier escenario distinto en el que no se cumpla la paridad en las condiciones antes precisadas, se tendrá que llevar a cabo la compensación mediante la sustitución de las fórmulas de candidaturas registradas que se requiera para obtener la paridad.

24. Que conforme a lo establecido en el artículo 127, fracción II del Código, los Consejos de los Distritos Cabecera de Demarcación tienen la atribución de efectuar el cómputo de la elección de las personas titulares de Alcaldía y Concejalías, declarar la validez de la elección y entregar la constancia a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos y los elegidos por el principio de representación proporcional.
25. Una vez constatada la observancia a los límites que señala la normativa electoral, y concluidas las etapas establecidas en el artículo 359 del Código, relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados, procede realizar la declaratoria de validez de la elección de Concejalías por el principio de representación proporcional, para lo cual, la autoridad administrativa electoral realizó el análisis minucioso de la legalidad de las etapas antes mencionadas, llegando a la conclusión que cada uno de los actos realizados durante esas etapas cumplió cabalmente con lo previsto en la Constitución Federal, así como en la Constitución Local, el Código y demás normativa electoral que le es aplicable, observándose, en todo momento los principios rectores en la materia. Asimismo, constató el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas a quienes se les asignan Concejalías de representación proporcional, por lo que al no existir elementos que acrediten lo contrario, es procedente que este Consejo Distrital, con fundamento en los artículos 53, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local; 25, 28, 29 y 459 del Código, y los Lineamientos de Asignación, declare la validez de la elección y, en consecuencia, asigne las Concejalías a la Alcaldía de la Demarcación Territorial _____ electas por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político o candidatura sin partido las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.
26. Señalado lo anterior, a continuación se desarrollará la fórmula para la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional.







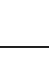




Paso 1. Determinar la votación total emitida por Alcaldía.

Dichos datos se obtienen del *Acta de cómputo de cabecera de demarcación de la elección de Alcaldía* _____

* (De las siguientes tablas se deberá considerar la aplicable para la elección correspondiente según la Demarcación Territorial de que se trate)









PARTIDO, C.C. O COALICIÓN		(Con letra)	(Con número)
			
			
			
			
C. C.			
COALICIÓN			
			
			
			
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS			
VOTOS NULOS			


VOTACIÓN EMITIDA	TOTAL		
---------------------	-------	--	--

PARTIDO, COALICIÓN		O	(Con letra)	(Con número)
				
				
				
				
				
				
				
COALICIÓN				
				
				
				

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM; todas las firmas se encuentran al final del documento

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		
VOTOS NULOS		
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		

PARTIDO, COALICIÓN, CANDIDATURA O PARTIDO	C.C., O SIN	(Con letra)	(Con número)
			
			
			
			
C. C.			
COALICIÓN			
			
			

			
JOSÉ RODOLFO ÁVILA AYALA			
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS			
VOTOS NULOS			
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			

Paso 2.A Resultado de la votación en lo individual de los institutos políticos que participaron en coalición (votación recibida en las diversas combinaciones de emblemas).

Dado que en la elección de la Alcaldía se recibieron votos en distintas combinaciones de emblemas, consecuencia de la presentación de una coalición, el Consejo Distrital Cabecera de Demarcación, **determinó** la votación que recibió cada uno de los partidos políticos en lo individual con base en el artículo 26 y 27 de los Lineamientos de Asignación aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Para ello se tendrá que acudir a los datos consignados en el acta identificada con el nombre de “**Resultados de cómputo de cabecera de demarcación territorial de la elección de Alcaldía**”.

Paso 2.B Resultado de la votación en lo individual de los institutos políticos que participaron en candidatura común (según los porcentajes establecidos en el convenio de candidatura común).

La distribución de votos de la candidatura común se realizó conforme al siguiente procedimiento:

- a) Del total de votos emitidos por la candidatura común, se realizó una primera distribución conforme al porcentaje establecido en el convenio respectivo, a saber:
 - i. Al Partido del Trabajo: 20%

ii. Al Partido Verde Ecologista de México: 26.67%

iii. Al Partido Morena: 53.33%

b) El número entero resultado de la operación anterior se asigna a cada partido político. El voto o los votos remanentes fueron asignados al partido Morena, de conformidad con el convenio de candidatura común respectivo.

c) La suma de las dos operaciones mencionadas en lo incisos a) y b) dan como resultado la votación de cada partido en la demarcación.

** (De las siguientes tablas se deberá considerar la aplicable para la elección correspondiente según la Demarcación Territorial de que se trate)*

Identificación	Resultados de la votación	
	Número	Letra
		
		
		
		
		
		
		
Candidaturas no registradas		

Identificación	Resultados de la votación	
	Número	Letra
Votos nulos		
Votación total emitida		

Identificación	Resultados de la votación	
	Número	Letra
		
		
		
		
		
		
		

Identificación	Resultados de la votación	
	Número	Letra
José Rodolfo Ávila Ayala		
Candidaturas no registradas		
Votos nulos		
Votación total emitida		

Dicha acta de *Resultados* refleja la distribución de votos que le fueron asignados a cada partido en lo individual recibidos con motivo de la emisión de votos en las diferentes combinaciones de emblemas de la coalición, para lo cual se siguieron los siguientes criterios y pasos:

- a) Para distribuir la votación obtenida por los partidos en las distintas combinaciones de emblemas, se dividió la “votación obtenida en las distintas combinaciones de la coalición” entre “número de partidos políticos que integraron cada combinación”
- b) El número entero obtenido como resultado de la operación se asigna por partes iguales a cada uno de los partidos y solamente en números enteros. El voto o votos impares excedentes por asignar se reservan para su asignación al partido o partidos de mayor votación.
- c) A la sumatoria de la “distribución de votos en números enteros” antes referida se le deben sumar la “votación obtenida con emblema propio”. El resultado de dicha operación permitirá conocer la votación de cada partido político en lo individual y además permitirá jerarquizar al partido o partidos de mayor votación en la alcaldía.
- d) A la suma de votos obtenidos por cada partido político “con su emblema propio” más los obtenidos “por la distribución de las distintas combinaciones” se le sumará la votación impar excedente pendiente de asignar.

- e) Para tal operación se asigna la votación a partir de la regla de asignación del partido o partidos mayoritarios en la inteligencia de que de haber dos votos por asignar se asigna uno al partido con mayor votación y otro voto al partido que tuvo la segunda mayor votación. Para efectos de esta asignación se debe tener en cuenta que el partido mayoritario podría ser distinto en cada combinación de votos. Del resultado de esta operación resultará la votación total por partido político.
- f) En el supuesto que la votación impar excedente pendiente de asignar no se logre asignar al partido de mayor votación habida cuenta que existe un empate de votos entre los partidos con mayor votación en la alcaldía, el criterio de asignación del voto pendiente a asignar se hará atendiendo al instituto político que tenga el registro más antiguo en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Paso 3. Determinación del porcentaje de votos por partido político una vez distribuida la votación emitida en favor de las distintas combinaciones de emblemas de los partidos que participaron en coalición y la distribución de votos para la candidatura común.

Hecho lo anterior se obtendrá el porcentaje de votación por fuerza política y, en su caso, por la candidatura sin partido, para lo cual, se aplicará una operación aritmética consistente en una **regla de 3 simple**.

$$\frac{b * c}{a}$$

Donde:

- **a** = Votación total emitida
- **b** = 100%
- **c** = Votación de los Partidos políticos o Candidatura sin partido o Votos nulos o Candidatos no registrados.

Identificación	Resultados de la votación (Con número)	Porcentaje de resultados de la votación
		%
		%

Identificación	Resultados de la votación (Con número)	Porcentaje de resultados de la votación
		%
		%
		%
		%
		%
Sin Partido		%
Candidaturas no Registradas		%
Votos nulos		%
Votación total emitida		100%

Paso 4. Determinar la votación ajustada de la Alcaldía.

Conforme a las consideraciones que antecedieron, para obtener la votación ajustada de la alcaldía, se deberá restar a la votación total emitida aquellos votos emitidos en los rubros: **a.** candidaturas no registradas, **b.** votos nulos, y **c.** votos del partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido que hubiera obtenido el triunfo en la alcaldía.

a. Candidaturas no registradas

b. Nulos
 c. Partido, coalición, candidatura común o candidatura sin partido que ganó la elección de la alcaldía

-
 =

Votación total emitida en la alcaldía
 Votación ajustada de la alcaldía

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA VOTACIÓN AJUSTADA POR ALCALDÍA		
Votación total emitida en la alcaldía		
Resta (-)		
a.	Votos nulos	
b.	Candidaturas no registradas	
c.	Partido, coalición, candidatura común o candidatura sin partido que ganó la elección de la alcaldía:	(nombre o logotipo)
		(nombre o logotipo)
		(nombre o logotipo)
=		
Votación ajustada de la alcaldía		

Paso 5. Asignación de concejalías por Cociente Natural.

5.1 La votación ajustada por alcaldía se dividirá entre el número de concejalías de representación proporcional a repartir. El resultado será el cociente natural por alcaldía:

A	B	A ÷ B
---	---	-------

VOTACIÓN AJUSTADA DE LA ALCALDÍA	CONCEJALÍAS RP A REPARTIR	COCIENTE NATURAL DE LA ALCALDÍA

El cociente natural de la alcaldía constituye el costo traducido en votos de cada concejalía.

5.2 Para distribuir concejalías por cociente natural se debe dividir el número de votos que obtuvo cada opción política entre el cociente natural a fin de conocer cuantas concejalías alcanza con la votación de cada partido o, en su caso, candidatura sin partido.

El número entero que resulte de la operación anterior corresponderá al número de concejalías que le serán distribuidas a cada fuerza política o, en su caso, candidatura sin partido.

Partidos políticos o candidaturas sin partido susceptibles de alcanzar concejalías de representación proporcional	1	2	1 ÷ 2	Concejalías asignadas por cociente natural
	Votación ajustada correspondiente a cada partido político o candidatura sin partido	Cociente natural de la Alcaldía	Número de veces que contiene la votación el cociente natural	
				
				
				
				
				

Partidos políticos o candidaturas sin partido susceptibles de alcanzar concejalías de representación proporcional	1	2	1 ÷ 2	Concejalías asignadas por cociente natural
	Votación ajustada correspondiente a cada partido político o candidatura sin partido	Cociente natural de la Alcaldía	Número de veces que contiene la votación el cociente natural	
morena				
Sin Partido				
Total				

Paso 6. Asignación de concejalías por Resto Mayor.

Después de aplicarse el cociente natural por Alcaldía, si aún quedasen Concejalías por repartir, éstas se asignarán por el método de resto mayor por Alcaldía.

6.1 De las concejalías a asignar por el principio de representación proporcional, se restarán aquellas concejalías que fueron previamente distribuidas por el cociente natural.

W	Z	W – Z
TOTAL DE CONCEJALÍAS A REPARTIR	CONCEJALÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE NATURAL	CONCEJALÍAS POR REPARTIR

6.2 Una vez que se tiene establecido el número de concejalías pendientes por distribuir, se realizará el siguiente ejercicio para la distribución por resto mayor:




- a. En la columna 1 se anotará el número de concejalías distribuidas por cociente natural





- b. En la columna 2 se asentará el cociente natural que se calculó en el “**Paso 5.1**”
- c. En la columna 3 se anotará el número que resulte de multiplicar la columna 1 x 2
- d. En la columna 4 se asentará la votación obtenida por cada instituto político o candidatura sin partido tal y como aparece en el “**Paso 3**”
- e. En la columna 5 se calcularán aquellos votos que no fueron utilizados en la distribución de concejalías, es decir, aquellos votos útiles que no fueron usados para asignar por el cociente natural.

Para calcular los votos útiles para la asignación por resto mayor se aplicará una resta.

De tal modo que al total de votos que obtuvo cada partido o candidatura sin partido (columna 4) se le restarán los votos que en su caso se hayan utilizado (columna 3).



- f. Finalmente, en la columna identificada con el número 5 de la siguiente tabla se identificarán aquellos remanentes más altos de la votación a fin de que esos sobrantes de votos sirvan para asignar la o las concejalías pendientes por distribuir por resto mayor.

	1	2	3	4	5	6
Partidos o candidatura sin partido susceptibles de alcanzar concejalías de representación proporcional	Concejales asignadas por cociente natural	Cociente natural de la Alcaldía (obtenido del paso 5.1)	Votos utilizados $3 = 1 \times 2$	Resultado de la votación por partido político o candidatura sin partido (obtenida del paso 3)	Resto Mayor $5 = 4 - 3$ Votos no utilizados	Concejales asignadas por resto mayor de la alcaldía
						
						
						

	1	2	3	4	5	6
Partidos o candidatura sin partido susceptibles de alcanzar concejalías de representación proporcional	Concejalías asignadas por cociente natural	Cociente natural de la Alcaldía (obtenido del paso 5.1)	Votos utilizados $3 = 1 \times 2$	Resultado de la votación por partido político o candidatura sin partido (obtenida del paso 3)	Resto Mayor $5 = 4 - 3$ Votos no utilizados	Concejalías asignadas por resto mayor de la alcaldía
						
						
						
						
Sin Partido						
TOTAL						

Paso 7. Asignación de concejalías de representación proporcional.

7.1 Para asignar las concejalías de representación proporcional se identificará la distribución final conforme a los principios de cociente natural y resto mayor:

Partidos o candidatura sin partido susceptibles de alcanzar concejalías de representación proporcional	Concejalías asignadas por cociente natural y resto mayor
	
	

Partidos o candidatura sin partido susceptibles de alcanzar concejalías de representación proporcional	Concejales asignados por cociente natural y resto mayor
morena	
Sin Partido	

7.2 Una vez que se determinó cuántas concejalías le corresponde a cada instituto político y/o candidatura sin partido, lo procedente es asignar las concejalías de representación proporcional a las personas que fueron registradas por aquellos institutos políticos o candidaturas sin partido conforme al orden de prelación que aparecen en la lista registrada.

Partidos políticos y/o candidaturas sin partido que tiene derecho a concejalías de RP	Nombre de la candidatura registrada	Número de fórmula seleccionada de la lista cerrada	Género de las fórmulas seleccionadas	
			Mujeres	Hombres

Partidos políticos y/o candidaturas sin partido que tiene derecho a concejalías de RP	Nombre de la candidatura registrada	Número de fórmula seleccionada de la lista cerrada	Género de las fórmulas seleccionadas	
			Mujeres	Hombres
TOTAL	0		0	0

Paso 8. Compensación paritaria de las concejalías de representación proporcional.

Para garantizar la paridad de género en la integración del Consejo, la autoridad electoral verificará que, una vez asignadas las concejalías por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria.

Integración del Concejo de la Alcaldía	Género de las personas seleccionadas	
	Mujeres	Hombres
Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidatura Sin Partido ganador (Planilla, incluyendo a la persona titular de Alcaldía)		
Partido A (Concejales de RP)		
Partido B (Concejales de RP)		
Partido C (Concejales de RP)		

Partido D (Concejalías de RP)		
Partido E (Concejalías de RP)		
Candidatura Sin Partido (Concejalías de RP)		
TOTAL		

En caso de no existir una integración paritaria, es decir una mayor representación del género masculino, se determinará cuántas concejalías prevalecen de citado género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género femenino.

8.1 A fin de buscar la integración paritaria, se sustituirá a la fórmula de la candidatura de partido político o sin partido cuyo porcentaje de votación ajustada de la Alcaldía haya sido el menor.








De continuar con una integración no paritaria, se continuará con la sustitución de aquella fórmula de candidaturas que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación ajustada por Alcaldía y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

Toda vez que el porcentaje de menor votación se refiere a la “votación ajustada de la Alcaldía” es necesario obtener el porcentaje de votación ajustada conforme a una regla de 3 simple.

$$\frac{b * c}{a}$$

Donde:

- **a** = El total de la “votación ajustada de la Alcaldía” (obtenida en el Paso 4).
- **b** = 100%
- **c** = La votación obtenida por cada partido político o candidatura sin partido en lo individual (obtenida en la “columna 1” del Paso 5.2).

Partidos políticos o candidaturas sin partido (No incluir las opciones que ganaron la Alcaldía)	Votación obtenida en la elección de la Alcaldía en lo individual (Obtenida en el punto 5.2)	Porcentaje del resultado de la votación	Numeración de partidos y candidatura sin partido con el porcentaje de votación menor (Identificar con un número 1 la opción con menor porcentaje de votación y continuar sucesivamente)
		%	
		%	
		%	
		%	
		%	
		%	
		%	
Sin Partido		%	

En la tabla anterior se identifica la totalidad de las opciones políticas con menor porcentaje de votación.

De entre la totalidad de opciones se deben identificar aquellos partidos políticos o candidaturas sin partido a las que se les asignó alguna de las concejalías por el principio de representación proporcional a fin de determinar el orden decreciente de mayor a menor de los porcentajes de votación ajustada.

8.2 Una vez identificada la opción política con el menor porcentaje de votación, se hará la sustitución del género masculino para lo cual se hará respetando el orden de las listas de registro de las concejalías.

Partidos políticos o candidaturas sin partido que alcanzaron concejalías de RP	Número de fórmula de la lista cerrada	Género de las fórmulas		Porcentaje del resultado de la votación	Ajuste de género de las fórmulas		Número de fórmula de la lista cerrada
		Asignación original			Sustitución de la fórmula		
		Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres	
TOTAL							

En el caso de que el partido político que deba realizar un cambio en el género de la fórmula asignada únicamente haya registrado una fórmula de personas de concejalía de representación proporcional y ese registro único no puede ser asignado porque se incumpliría con la integración paritaria del órgano colegiado, se seguirá el siguiente proceso de corrimiento.

A fin de remover cualquier obstáculo material y jurídico para cumplir con el irrestricto cumplimiento del principio de paridad al que obliga los artículos 53, Base A, numeral 5 de la Constitución Local, en relación con el 29, fracción V del Código, la autoridad electoral distrital tendrá que buscar la integración paritaria de la alcaldía para lo cual buscará el género necesario en aquella opción política inmediata posterior que tenga derecho a concejalía en virtud de tener el resto mayor inmediato posterior a aquel que perdió su derecho a asignación por no haber registrado su lista cerrada pese a haber sido requerida en tiempo y forma.

Por lo anterior, de presentarse el caso de un partido que haya realizado un único registro de concejalías de representación proporcional de hombres, se eliminará la asignación realizada en un principio, y se otorgará dicha fórmula al siguiente partido en orden ascendente de votación que cuente con una fórmula de mujeres, a fin de garantizar la integración paritaria del Concejo.

8.3. A continuación se transcribirán las fórmulas de candidaturas a concejalías registradas por los partidos políticos y candidaturas sin partido que serán asignadas por el principio de representación proporcional:

- Partido A

LISTA CERRADA			
(Concejalias de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1			
2			
3			
4			

- Partido B

LISTA CERRADA			
(Concejalias de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1			
2			
3			
4			

- Partido C

LISTA CERRADA

(Concejalías de representación proporcional)

No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1			
2			
3			
4			

* El siguiente cuadro deberá ser considerado en el caso de la Alcaldía Iztacalco.

- Candidatura Sin Partido

LISTA CERRADA

(Concejalías de representación proporcional)

No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1			
2			
3			
4			

Una vez verificada y cumplida la paridad de género en la integración del Concejo de la Alcaldía y toda vez que los requisitos de elegibilidad fueron analizados al momento del registro de las candidaturas, lo procedente es realizar la asignación

de concejalías electas por el principio de representación proporcional que integrarán la Alcaldía y declarar la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la distribución específica de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participaron en Coalición y Candidatura Común en la elección de titular de Alcaldía y Concejalías en esta Demarcación Territorial, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en términos de lo establecido en el Considerando 26 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la validez de dicha elección en términos de lo expuesto en el Considerando 25 del presente Acuerdo.

TERCERO. En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, el Consejo Distrital asigna las Concejalías electas por el principio de representación proporcional en términos de los Considerandos 25 del presente Acuerdo, por lo que se ordena a la Presidencia y Secretaría del Consejo Distrital expida las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos y candidaturas sin partido como a continuación se detalla:

Partido A			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente

Partido B			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente

Partido C			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente

Candidatura Sin Partido			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente

CUARTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo Distrital que informe al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los resultados del cómputo, declaración de validez y asignación de Concejalías que por el principio de representación proporcional le corresponden a cada partido político o candidatura sin partido con derecho, así como de la expedición de las constancias de asignación respectivas, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría del Consejo Distrital que haga constar en el Acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que, en su caso, se hayan presentado.

SEXTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo Distrital que publique en el exterior de las oficinas, ubicadas en la calle _____ número __, colonia _____, Demarcación Territorial _____, C.P. ____ de esta Ciudad, los resultados obtenidos en los cómputos de la elección de Concejalías de representación proporcional.

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría del Consejo para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Consejo Distrital.

OCTAVO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido con acreditación ante este Consejo Distrital.

NOVENO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: T2iQeQBbzVPW+ULweKl4Qujwl+Gr4WXGcVgoVl2KkbY=
Fecha de Firma: 17/05/2024 08:25:39 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: 4E7za9bhvX10JAK5TCslZN+ielpmEO25mqnFwvWt500=
Fecha de Firma: 17/05/2024 10:23:49 p. m.